

POLIZA DE INCENDIO

Southbridge Compañía de Seguros Generales S.A., rige sus contratos de seguro conforme lo señalado en las condiciones generales y particulares de la póliza, considerando la materia asegurada por la prima que a continuación son especificados, a nombre de:

CORREDOR
CORREDOR: ORBITAL JLT CORREDORES DE SEGURO LTDA..

DATOS DEL ASEGURADO			
NOMBRE:	BANCO CONSORCIO	RUT:	99.500.410-0
DIRECCION:	AV EL BOSQUE SUR 130 PISO 8		
COMUNA:	LAS CONDES	FONO:	229165882
A FAVOR DE:			

VIGENCIA	TOTAL ASEGURADO
VIGENCIA DESDE: Las 12 horas del 01/11/2017	SUMA ASEGURADA UF 1,00
VIGENCIA HASTA: Las 12 horas del 01/11/2018	PRIMA NETA AFECTA UF
	PRIMA NETA EXENTA UF
	IMPUESTO I.V.A UF
	PRIMA TOTAL UF

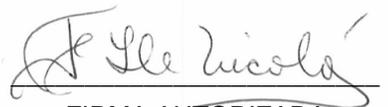


COPIA

Southbridge Compañía de Seguros Generales S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las compañías de seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Así mismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Southbridge Compañía de Seguros Generales S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.

NOTA: SE INCLUYE ANEXO RELATIVO A PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION DE SINIESTROS.
MODALIDAD DE PAGO : CONTADO
SUCURSAL:AGUSTINAS 640, PISO 9, SANTIAGO.
FECHA EMISION:16 DE NOVIEMBRE DE 2017
COMISIÓN DEL CORREDOR: 8,00% DE LA PRIMA NETA POR COBERTURA


 FIRMA AUTORIZADA

PÓLIZA MAESTRA INCENDIO Y SISMO (COLECTIVA)

Southbridge Compañía de Seguros Generales S.A., asegura los intereses más adelante especificados por el monto que se indica de conformidad con las Condiciones Generales de las Pólizas de Incendio (POL 1 2013 1490).

Corredor

Razón Social: JLT ORBITAL CORREDORES DE SEGUROS LTDA.

Rut : 78.885.300-9

Contratante

Nombre : BANCO CONSORCIO

RUT : 99.500.410-0

Beneficiario

El "Banco" será beneficiario de la póliza sólo hasta el saldo insoluto de la deuda del crédito hipotecario. Por el exceso del monto de dichas deudas y hasta por el monto asegurado, el beneficiario de las pólizas emitidas, será el propietario del bien raíz. En caso de existir varios propietarios, serán beneficiarios cada uno de ellos en proporción a sus derechos sobre el inmueble".

Comisión Intermediación

La comisión del corredor es de un 8% comisión neta, aplicable sobre la prima neta intermediada, con cinco decimales.

Materia Asegurada

El o los Inmuebles de propiedad del o los Asegurado(s) que hayan sido hipotecados en garantía de pago en virtud de un mutuo hipotecario endosable otorgado y/o administrado por Banco Consorcio, incluyendo los bienes comunes cuando corresponda.

En virtud de lo establecido en el artículo séptimo de la póliza inscrita en el Registro de la SVS bajo el código POL120131490 los inmuebles asegurados dados en garantía deberán tener únicamente uso habitacional o estar destinado a la prestación de servicios profesionales.

En caso de siniestro indemnizable, la ubicación del inmueble asegurado corresponderá a la dirección del inmueble hipotecado indicada en la escritura pública que da cuenta del mutuo hipotecario endosable otorgado y/o administrado por Banco Consorcio. Cualquier duda, contradicción o discrepancia que se pudiera producir con ocasión de un siniestro, en relación con la ubicación del siniestro será resuelta en base al número asignado en la operación crediticia respectiva y a los datos del inmueble hipotecado individualizado en la escritura pública vinculada a esa misma operación. La dirección que se deberá considerar como válida para efectos de la póliza y ubicación del riesgo será la indicada en la escritura pública correspondiente.

Valor del interés asegurable

Corresponderá al valor del Inmueble Asegurado al momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, el que será aquél señalado en el informe de tasación elaborado por el tasador de Banco Consorcio, sin considerar el valor del terreno. Esto de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo sexto de la Póliza Colectiva de Incendio asociada a Créditos Hipotecarios, inscrita en el registro de pólizas de la SVS bajo el código POL120131490.

Asegurados

Deudores de créditos hipotecarios otorgados o suscritos por el Banco Consorcio, tanto aquellos correspondientes al stock de asegurados al momento de la adjudicación de la licitación como los nuevos deudores que se incorporen durante la vigencia de la póliza, quedando excluidos de esta póliza, aquellos que contraten seguros similares al presente, en forma individual con la compañía de seguros y corredor de su elección, de acuerdo a la facultad que aquellos tienen conforme a los contratos de mutuo o letras correspondientes.

Vigencia Póliza Colectiva

12 meses a contar de las 12:00 horas del día 1 de noviembre de 2017 expirando a las 12:00 horas del día 1 de noviembre del 2018.

Sin perjuicio de lo indicado la Póliza Colectiva terminará en cualquier momento respecto del deudor asegurado que presente al Banco una póliza contratada en forma directa e individual, con coberturas y condiciones similares a las contempladas en la presente póliza

Prima

La prima mensual será el resultado del cálculo del monto asegurado por la tasa de 0,01207% (tasa bruta mensual cliente).

Coberturas

Riesgo de incendio de los Inmuebles Asegurados, según se establece en la Póliza Colectiva de Incendio asociada a Créditos Hipotecarios, inscrita en el registro de pólizas de la SVS bajo el código POL120131490.

Cláusulas Adicionales:

- Incendio y daños materiales causados por sismo, según se establece en Cláusula Adicional, inscrita en el registro de pólizas de la SVS bajo el código CAD120130598.
- Incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo, según se establece en Cláusula Adicional, inscrita en el registro de pólizas de la SVS bajo el código CAD120130070.
- Incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza, según se establece en Cláusula Adicional, inscrita en el registro de pólizas de la SVS bajo el código CAD120130071.
- Daños materiales causados por aeronaves, según se establece en Cláusula Adicional, inscrita en el registro de pólizas de la SVS bajo el código CAD120130072.
- Daños materiales causados por explosión, según se establece en Cláusula Adicional, inscrita en el registro de pólizas de la SVS bajo el código CAD120130078.

- Daños materiales causados por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas según se establece en Cláusula Adicional, inscrita en el registro de pólizas de la SVS bajo el código CAD120130079.
- Colapso de edificio, según se establece en Cláusula Adicional, inscrita en el registro de pólizas de la SVS bajo el código CAD120130074.
- Daños materiales causados por vehículos motorizados, según se establece en Cláusula Adicional, inscrita en el registro de pólizas de la SVS bajo el código CAD120130076.
- Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular, según se establece en Cláusula Adicional, inscrita en el registro de pólizas de la SVS bajo el código CAD120131492.
- Saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular, según se establece en Cláusula Adicional, inscrita en el registro de pólizas de la SVS bajo el código CAD120140254.
- Daños materiales causados por rotura de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices, según se establece en Cláusula Adicional, inscrita en el registro de pólizas de la SVS bajo el código CAD120130077.
- Daño eléctrico, según se establece en Cláusula Adicional, inscrita en el registro de pólizas de la SVS bajo el código CAD120130075.

Extensión de Coberturas y límites:

Los sub-límites de Indemnización que se indican a continuación rigen de la siguiente forma:

- 1) La indemnización de estos se refiere a cada bien asegurado individual
- 2) Por evento y en calidad de agregado anual, no pudiendo los eventuales cúmulos de indemnizaciones exceder del límite mencionado dentro de la vigencia del seguro.
- 3) Rigen por cada una de las ubicaciones que son parte de este negocio.
- 4) Se entienden incluidos y/o considerados en el monto asegurado los sub límites que se mencionan, y las demás coberturas deben considerarse expresamente con el monto adicional al asegurado que se señala en estas Bases.

Honorarios profesionales:

Se cubren los honorarios necesarios que por concepto de honorarios profesionales, ya sea de arquitectos, ingenieros, constructores, abogados, contadores y otros profesionales, en los que el asegurado deba, razonablemente incurrir, como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza y que estén relacionados única y directamente con la reconstrucción, reparación o restitución de los bienes asegurados que hayan resultado dañados. Se excluyen expresamente todos aquellos honorarios destinados a la justificación de siniestros y a todo tipo de reclamaciones en contra de la Compañía. Esta cobertura tendrá un tope máximo de UF 500.

Daño eléctrico:

Se asegura en virtud de lo establecido en la CAD120130075, y hasta un tope máximo de UF 100.

Inhabitabilidad de la vivienda:

Se asegura según artículo 6 de POL120131490 y hasta un 1% del valor asegurado por edificio sujeto a un tope máximo de UF 20 mensuales, con un periodo máximo de 6 meses.

Daños materiales causados por roturas de cañerías

Se asegura en virtud de lo establecido en la CAD 120130077, incluyendo los daños causados por agua a consecuencia de desborde de artefactos sanitarios tales como lavatorios, tinas de baño, estanques de WC, bidets u otros similares, incluyendo los daños causados por filtración, fuga o mojada de rociadores o sprinklers, salvo que tengan por causa u origen el mal funcionamiento por falta de mantención o vicio propio del respectivo artefacto.

Además se extiende a cubrir los daños a terceros, hasta un sub-límite de UF 200.

Rehabilitación del monto asegurado:

Se rehabilitará el monto asegurado, por siniestros ocurridos durante la vigencia, con cobro proporcional de la prima desde la fecha de ocurrencia, se deja de manifiesto que el pago de la prima por rehabilitar, no implicará un cambio en la tasa permanente adjudicada que es única e invariable por todo el periodo licitado. El asegurado deberá solicitar dicha rehabilitación por escrito a la compañía, en un plazo máximo de 30 días de efectuada la indemnización correspondiente. El asegurador, una vez recibida la solicitud, se reserva el derecho de efectuar una inspección del bien.

Gastos de extinción de incendio:

Los gastos de extinción y brigada de incendio. Esta póliza cubre los gastos resultantes de un riesgo asegurado:

- a) Gastos de brigada de incendio y otros gastos de extinción por los cuales el asegurado deba pagar.
- b) Costo de materiales gastados o utilizados para la extinción de incendio.
- c) Los gastos de protección cuando hay un siniestro declarado que pudiera llegar a afectar la materia asegurada.

Hasta un tope máximo de UF 500.-

Retiro De Escombros:

El límite a indemnizar para la cobertura de retiro de escombros será de máximo 500 Unidades de Fomento.

Demoliciones:

Los gastos acreditados, hasta 500 Unidades de Fomento, en que incurra el asegurado por las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente. Este monto o porcentaje construirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado.

Deducibles

Estos son de aplicación por cada ubicación afectada y en toda y cada pérdida a indemnizar para:

Definición de Riesgos Catastróficos: Para efectos de esta póliza, se considera como evento catastrófico todos aquellos eventos de origen natural cuya magnitud afecta en forma masiva e

indiscriminada a un amplio grupo de personas generando daños o pérdidas inusualmente elevadas en una zona geográfica extensa del país.

- Riesgos de Tsunami / Maremoto, Salida de Mar

Riesgos habitacionales: 1% del monto total asegurado, sujeto a un mínimo de UF 25 aplicable a cada ubicación y/o dirección (las cuales se encuentran debidamente identificadas en la póliza) en toda y cada pérdida.

Servicios profesionales: 2% del monto asegurado, sujeto a un mínimo de UF 50 aplicable a cada ubicación y/o dirección (las cuales se encuentran debidamente identificadas en la póliza) en toda y cada pérdida.

- Daños materiales causados por Avalanchas, aluviones y deslizamientos (CAD120130071): UF 3.
- Incendio y daños materiales causado por riesgo de la naturaleza (CAD120130071): UF 3.
- Daños materiales causados por Viento, inundación y desbordamiento de causes: UF 3.
- Daños materiales por peso de nieve o hielo, (CAD120130071): UF 3.
- Daños materiales causados por rotura de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices (habitacional y/u oficinas) UF 3. (CAD120130077)
- Daños Eléctrico (Habitacional y/u Oficinas) 10% de la pérdida con un mínimo de UF 5.

Procedimiento de siniestro.

- 1) Aviso de siniestros: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la POL120131490, se establece un período máximo de 30 días hábiles para dar aviso del siniestro a la compañía de seguros contado desde la ocurrencia de éste. Para tales efectos, la compañía deberá poner a disposición de los Asegurados, medios para denunciar denuncios de forma remota y sin limitación de horario, debiendo entregarse al denunciante una confirmación fehaciente de la recepción del denuncia.

El aviso de siniestro podrá ser realizado en forma telefónica, al número +56 2 23389242 o bien mediante correo electrónico dirigido Marcela Sandoval a la dirección email siniestros@jlt.cl

- 2) Nómina de Liquidadores: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la POL120131490, la compañía de seguros deberá presentar al Banco una terna de liquidadores, de entre los cuales el Banco designará al liquidador.
- 3) Inspección del inmueble: La inspección del inmueble siniestrado deberá hacerse en el plazo 10 días hábiles contados desde la recepción del denuncia en la compañía aseguradora.
- 4) Plazo para liquidación y pago de indemnización: El plazo para el pago de la indemnización, en ningún caso podrá ser superior a 6 días hábiles, contados desde la recepción del informe final de liquidación, salvo que este no procediera en conformidad a la ley y a lo señalado en las presentes Bases.
- 5) Evento de carácter catastrófico: Tratándose de eventos de carácter catastróficos, entendiéndose por tal lo establecido en el artículo 15 letra h) de la POL120131490, los plazos del proceso de liquidación se ajustarán a lo establecido en el Decreto Supremo 1.055 de 2012, Reglamento de los auxiliares del Comercio de Seguros.

El procedimiento de liquidación deberá ser breve y nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N°1.055 de 2012.

Liquidadores Designados

- Juan Pablo Valdivieso
- Yurac
- Juan Pablo Duhalde

Entidad encargada de la Recaudación

Banco Consorcio será la entidad encargada de la recaudación de las primas de los seguros, la que se realizará conjuntamente con el Dividendo mensual. Al efecto, el plazo en virtud del cual se realizará el traspaso de la prima pagada a la compañía de seguros, será de 45 días contados desde la fecha de devengamiento. La entrega de los fondos podrá realizarse mediante depósito de dicho monto en la cuenta corriente señalada por la compañía de seguros para tal efecto o bien mediante vale vista nominativo emitido a favor de la compañía.

Periodicidad de pago de las primas

Las primas de los seguros objeto de la presente Licitación serán pagadas mensualmente conjuntamente con el Dividendo. Banco Consorcio será la entidad encargada de la recaudación de las primas.

Periodo de gracia

El periodo de gracia en que se mantendrá la cobertura ante el no pago de la prima por parte del Asegurado será de 30 días.

Condiciones de suscripción de los seguros

No se requerirán condiciones de suscripción de los seguros respecto de los Deudores Asegurados vigentes a la fecha de la Adjudicación de la presente Licitación. Se incluyen todos los riesgos sin restricción de antigüedad. Únicamente se establece restricción para la cobertura de sismo a las construcciones de adobe.

Continuidad de Cobertura

Se entenderá como continuidad de cobertura, al aseguramiento en la nueva póliza de la cartera de deudores asegurados en la póliza colectiva anterior, sin realizar una nueva suscripción, en tanto de cumplan las siguientes condiciones: a) El asegurado o la materia asegurada hay estado cubierto en la póliza colectiva anterior. b) Que el hecho esté cubierto también en el nuevo contrato de seguro. c) Que la causa del fallecimiento o la invalidez, o la característica de la materia asegurada no haya sido excluida en la póliza colectiva anterior. d) Que la causa del fallecimiento o la invalidez, o la característica de la materia asegurada no haya sido objeto de una declaración falsa o reticente, exceptuada la indisputabilidad pactada.

Consideraciones

- La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar los bienes que estime conveniente.
- Las partes fijan domicilio especial para todos los efectos derivados del presente contrato en la ciudad y comuna de Santiago.

Anexo N° 1

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de la SVS del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.

Anexo N°2

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS (Circular N° 2106 de 31 de mayo de 2013, Superintendencia de Valores y Seguros)

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberán informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna. Al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia del siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en

conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha de denuncia, a excepción de: Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgo del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha de denuncia; Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha de denuncia.

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamentan e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 a 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación

Cláusula Sanciones Económicas

A. Exclusión Territorial

La presente póliza no cubre ninguna pérdida, lesión, daño o responsabilidad legal derivada ya sea directa o indirectamente de bienes, transacciones, comercio u otra actividad relacionada con Cuba, Irán, Sudán, Siria o Crimea región de Ucrania.

B. Exclusión SDN

No se considerará que este Asegurador proporciona cobertura a, o es responsable de pagar algún reclamo o proveer algún beneficio por alguna pérdida, lesión, daño o responsabilidad legal experimentado directa o indirectamente por alguno de los siguientes:

- Residentes de cualquier país distinto de aquellos países no incluidos en la cobertura bajo esta póliza y/o aquellos países donde una exclusión territorial ha sido agregada en la póliza.
- Personas empleadas en Irán o por el gobierno iraní.
- Personas mencionadas en los listados de sanciones publicadas por las Naciones Unidas, resoluciones N° 1.988 y 1.989, del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y demás que resulten aplicables, todo en cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 700, de 18 de octubre de 2011, de la Superintendencia de Valores y Seguros y de las que se dicten en el futuro sobre esta materia.
- Personas identificadas por autoridades gubernamentales como sostenedores de terrorismo, drogas o tráfico de personas, piratería, proliferación de armas de destrucción masiva, crimen organizado, violaciones a los derechos humanos o interrupción de procesos democráticos”.

COPIA